



REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 28 de la Constitución del República del Ecuador, manifiesta: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y a la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y su gratuidad hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

Que, el artículo 345 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares”.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”

Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Que, el artículo 89 de la Ley en referencia, prescribe: “Las universidades escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costos de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional”.

Que, el artículo 20.- Becas y ayudas económicas prescribe.- Los institutos y conservatorios superiores establecerán programas de becas completas o su

equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares de la institución conforme a lo establecido en la LOES.

Dicha asignación deberá ser contemplada en el informe anual de rendición de cuentas presentado por el/la rector/a de la institución a la SENESCYT.

Que, el artículo 39.- De los valores por matrículas, aranceles y derechos para instituciones particulares.- Los institutos y conservatorios superiores particulares, formularán un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrícula, aranceles y derechos, de acuerdo a la situación socio económico de los estudiantes y en correspondencia a la categorización institucional.

El sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos deberá ser aprobado internamente por el órgano colegiado académico superior de la institución observando la normativa específica que para este efecto expida el CES.

La información sobre los valores por matrículas, aranceles deberá ser publicada en el portal electrónico del Instituto o conservatorio superior y exhibida en un lugar público de sus instalaciones.

Bajo ningún concepto se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Que, el artículo 40.- Destino de los excedentes obtenidos en virtud del cobro de aranceles.- Los institutos y conservatorios superiores particulares y los particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado, destinarán los excedentes obtenidos por el cobro de matrículas, aranceles y derechos a sus estudiantes, a incrementar su patrimonio institucional preferente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

Que, el artículo 41.- Devolución de matrícula y otros aranceles.- Los valores que ingresan a un instituto o conservatorio superior por concepto de matrículas y derechos, no serán devueltos si el estudiante no termina el nivel correspondiente a ese pago. Sin embargo, si el estudiante se retira dentro de los primeros treinta (30) días contados desde el inicio de clases por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impiden continuar sus estudios, tendrá derecho a la devolución del ochenta por ciento del valor cancelado por matrícula y aranceles.

En estos casos, adicionalmente, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

Que, el artículo 45.- De la autogestión.- Los institutos y conservatorios superiores de carácter particular tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera, sujeta a disposiciones del CES.

Los ingresos de la autogestión de los institutos y conservatorios superiores deberán ser revertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, según lo determine el CES, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que están obligados a presentar todas las instituciones de educación superior, conforme lo establecido a LOES.

El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vida Nueva en uso de sus facultades resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el instituto y sus diferentes Unidades Administrativas o dependencias.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de este instrumento, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en IES particulares, en períodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Costo por carrera o programa.-** Es el costo óptimo promedio que la IES particular requiere para garantizar la formación académica de un profesional de calidad, el cual depende del tipo de carrera o programa y la modalidad de estudio o aprendizaje.

- a) **Arancel.-** Es el valor que una institución de educación superior particular cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carrera ofertadas por la IES particular ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. Y se cobrará de acuerdo al número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico. El arancel, deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.
- En los casos de las carreras de arquitectura, medicina y odontología se podrá establecer el cobro de un valor adicional, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.
- Excepcionalmente, en el caso de carreras que lo requieran la IES particulares con base a un estudio técnico, podrán solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.
- Para los programas de postgrado, el arancel es el valor que una institución de educación superior particular cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo de dicho programa.
- b) **Matrícula.-** Es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.
- c) **Derechos.-** Es el valor que una IES particular cobra al estudiante por bienes y servicios, así como la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

CAPITULO II

PARAMETROS Y CRITERIOS PARA LA FIJACION Y COBRO DE ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS.

El consejo académico superior del Instituto en cumplimiento en lo dispuesto por el CES en el reglamento de regulación de los aranceles, matrículas y derechos y considerando el literal A del artículo 3, define:

Costo por Carrera.- El costo mínimo para garantizar una formación profesional de calidad del tecnólogo/a en las carreras del área industrial como son tecnología en:

Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electromecánica, Electrónica e Informática es de cinco mil doscientos noventa dólares americanos con 20/100 (\$5,290.20)

Las carreras del área de servicios tecnología en: Administración de Empresas, Docencia, Hotelería y Turismo, el costo es de cuatro mil quinientos ochenta y cinco dólares americanos con 02/100 (\$4.585.02)

El Instituto dispone de una planta docente con dedicación a tiempo completo el 52% y el 48% con docentes a medio tiempo y tiempo parcial; mientras que del universo de docentes el 40% tiene formación de postgrado o cuarto nivel y el 60% son profesionales de tercer nivel, con trayectoria y experiencia afines a las asignaturas que imparten.

Los estudiantes disponen de una biblioteca que brinda servicios con un fondo bibliográfico físico importante y una biblioteca virtual y que pueden acceder desde la misma a través de computadoras que tienen conexión a internet de manera permanente y reciben los beneficios de nuevos servicios como miembros de CEDIA.

Los estudiantes cuentan para su formación de talleres, laboratorios y áreas de prácticas que permiten brindar una adecuada formación teórico práctico que luego se complementa con las respectivas pasantías preprofesionales, también:

- Disponen de docentes - tutores, que atiende tanto en la sala de docente debidamente equipada como en las áreas de prácticas y en asignaturas que requiere el estudiante.
- Servicio de parqueo privado con guardias de seguridad permanente las 24 horas.
- Cursos y educación continua en los periodos extraordinarios.
- Concursos de los mejores trabajos y resultados del aprendizaje que reciben reconocimientos públicos al finalizar cada periodo académico

En cuanto a la infraestructura física disponemos de instalaciones con tecnología de punta y que atienden cómodamente las necesidades del alumnado.

En cuanto a la parte tecnológica contamos con hardware y software propios que atienden la necesidad de las Carreras de forma continua, actualizada y reiterando ser miembros activos de RED CEDIA, con acceso al amplio portafolio de servicios que la misma RED ofrece.

De los Aranceles.-

Considerando los criterios y condiciones ya descritas, se determinan los siguientes aranceles comunes para las carreras de Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electromecánica, Electrónica e Informática, el arancel es de ochocientos ochenta y un dólares americanos con 71/100 (\$ 881.71).

Considerando las características de las carreras del área de servicios como son: Administración de Empresas, Docencia y Hotelería y Turismo el arancel es de setecientos sesenta y cuatro dólares americanos con 17/100. (\$764.17).

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DE PAGO

1. Si el estudiante paga al contado al inicio del periodo académico y considerando el universo de estudiantes y su situación socioeconómica, según el análisis de la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE); todos tienen un descuento superior al 20%.
2. Cuotas mensuales: El o la estudiante en atención a sus condiciones socioeconómicas puede pagar en cuotas mensuales el valor del arancel dividido de la siguiente manera: cuotas iguales que se fijan dividiendo el valor del arancel para 6,45 Y una primera cuota igual al valor de las cuotas fijas más un 45%, esto en razón de que el primer mes del ciclo académico se ha planificado adquirir las herramientas y materiales en reemplazo de aquellos que se han deteriorado en el semestre anterior, los útiles de oficina, aseo, recargar material fungible de talleres y laboratorios, etc. con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del campus durante todo el semestre

3. Así, el valor de las cuotas es el siguiente:

| Carreras | Primera Cuota | 5 cuotas fijas | Total Arancel |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| De las carreras del área industrial | \$ 168.60 | \$ 116.28 | \$ 750.00 |
| De las carreras del área de servicios | \$ 146.12 | \$ 100.78 | \$ 650.00 |

Considerando la Inflación anual con la que se termina el año 2015 del 3.38%; la tabla de aranceles para el año 2016 es la siguiente:

| Carreras | Primera Cuota | 5 Cuotas Fijas | Total Arancel | Matrícula | SEMESTRE |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|------------------|-----------------|
| De las carreras del área industrial | \$174.30 | \$120.21 | \$775.35 | \$77.54 | \$852.89 |
| De las carreras del área de servicios | \$151.06 | \$104.19 | \$671.99 | \$67.20 | \$739.19 |

Considerando la Inflación anual con la que se termina el año 2016 del 1.12%; la tabla de aranceles para el año 2017 es la siguiente:

| Carreras | Primera Cuota | 5 Cuotas Fijas | Total Arancel | Matrícula | SEMESTRE |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|------------------|-----------------|
| De las carreras del área industrial | \$180.19 | \$124.27 | \$801.56 | \$80.16 | \$881.71 |
| De las carreras del área de servicios | \$156.16 | \$107.71 | \$694.70 | \$69.47 | \$764.17 |

Las cuotas deberán ser cubiertas hasta el quinto día de cada mes, con el propósito de asegurar una adecuada liquidez que a su vez permita un pago de remuneraciones puntuales y un desarrollo físico y tecnológico actualizado. Por fuerza mayor el estudiante podrá solicitar de manera justificada un aplazamiento de su pago que será analizado y aprobado por Vicerrectorado Administrativo y en todo caso no deberá ser mayor a 15 días.

4. Pago por Asignaturas o créditos.- Los o las estudiantes también pueden optar el pago por créditos o por asignaturas especialmente cuando por motivos de fuerza mayor hayan reprobado o tienen pendientes la aprobación de una o más asignaturas y en este caso el valor del crédito es de \$25 veinticinco dólares Americanos (crédito actual 16 hrs de trabajo presencial), valor que se ajustará cuando el número de horas por crédito varíe por efecto de la reforma curricular.

CAPITULO IV

De las Matriculas

Considerando los criterios y condiciones ya descritas, se determinan los siguientes valores de matrícula comunes para las carreras del área industrial ochenta dólares

americanos con 16/100 (\$ 80.16), y para las carreras del área de servicios, el valor es de sesenta y nueve dólares americanos con 47/100 (\$69.47)

1. Matrícula ordinaria.- Es de \$ 80.16 dólares Americanos que corresponde al 10% del arancel de la Carrera.
2. Matrícula extraordinaria.- En atención al artículo 8 del reglamento de aranceles dictado por el CES. El valor es de 10% adicional al valor de la matrícula.
3. Matrícula Especial.- Corresponde al mismo valor de la matrícula extraordinaria.
4. En el caso de la segunda y tercera matrícula como dispone el artículo 9 del reglamento expedido por el CES, el valor es del 10% más (\$ 8.00 dólares) al valor de la matrícula.

De los Derechos.-

Considerando los criterios y condiciones ya descritas, se determinan los siguientes valores de derechos comunes para las carreras vigentes.

El valor de los exámenes de recuperación, exámenes de gracia, fuera del periodo académico ordinario de evaluación, adicional a segunda o tercera matrícula, solicitud de reingreso será del 10% del valor de la matrícula ordinaria lo que corresponde a \$8.00 dólares Americanos.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DIFERENCIADO

La Unidad de Bienestar Estudiantil previo un estudio socioeconómico determinará su ubicación en los diferentes quintiles, y especial atención merecerán los estudiantes que proceden de grupos prioritarios, vulnerables o discapacitados, este análisis e información permitirá estructurar el sistema diferenciado de matrícula, arancel y derechos para el universo de estudiantes.

- Estudiantes ubicados en el primer quintil tendrán un descuento del 20% en matrícula y arancel.

- Estudiantes ubicados en el segundo quintil tendrán derecho al descuento del 15% en matrícula y arancel.
- Estudiantes ubicados en el tercer quintil tendrán un descuento del 10 % de la matrícula y arancel.
- Estudiantes ubicados en el cuarto quintil tendrán un descuento del 5% en matrícula y arancel.

En todos los casos el estudio y distribución en los quintiles, así como el correspondiente descuento tendrá efecto para el periodo académico correspondiente, previa solicitud del estudiante.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Académico Superior de fecha: Quito 29 de octubre del 2015.

El presente Reglamento, se reforma y actualiza en sesiones del Consejo Académico Superior el 24 de Febrero del 2016 y entra en vigencia a partir de su aprobación. Se encarga de su ejecución a las autoridades pertinentes.

Dado y firmado a los 24 días del mes de Febrero del 2016, en la sala de sesiones de Consejo Académico Superior del ISTVN.

El presente Reglamento, se reforma y actualiza en sesiones del Consejo Académico Superior el 22 de Febrero del 2017 y entra en vigencia a partir de su aprobación. Se encarga de su ejecución a las autoridades pertinentes.

Dado y firmado a los 22 días del mes de Febrero del 2017, en la sala de sesiones de Consejo Académico Superior del ISTVN.

Dr. Wilfrido Robalino
Rector

Ing. Paola Jácome
Secretaria